



Factura: 001-002-000007476



20150301007P02591

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

|                              |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| Escritura N°:                |                               | 20150301007P02591                                                 |                        |                    |              |               |                           |
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>      |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES   |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:       |                               | 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015                                         |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGANTES</b>            |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>          |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente                                                | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa |
| Natural                      | OCHOA FERNANDEZ MARCO ANTONIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS                                          | CÉDULA                 | 0302209572         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | CALLE PADILLA HENRY PAUL      | POR SUS PROPIOS DERECHOS                                          | CÉDULA                 | 0150987567         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| <b>A FAVOR DE</b>            |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente                                                | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa    |
|                              |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
| <b>UBICACIÓN</b>             |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                    |                               | Cantón:                                                           |                        |                    | Parroquia    |               |                           |
| CAÑAR                        |                               | AZOGUES                                                           |                        |                    | AZOGUES      |               |                           |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:       |                               |                                                                   |                        |                    |              |               |                           |
| OBJETO/OBSERVACIONES:        |                               | CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ OCHOA CALLE S.A |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: |                               | 1000.00                                                           |                        |                    |              |               |                           |

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DE - CANTON AZOGUES

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

1000

2015-03-01-07-P02591



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ  
OCHOA - CALLE S.A.**

**QUE OTORGA: MARCO ANTONIO OCHOA FERNANDEZ y HENRY  
PAUL CALLE PADILLA**

**CUANTIA: 1000.00**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: **MARCO ANTONIO OCHOA FERNANDEZ**, de estado civil casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad número CERO TRES CERO DOS DOS CERO NUEVE CINCO SIETE DOS, **HENRY PAUL CALLE PADILLA**, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CINCO CERO CERO OCHO SIETE CINCO SEIS SIETE; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cañar, de tránsito por esta ciudad de Azogues, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerle doy fe; bien intelighenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada

literalmente es del tenor siguiente: "Señor Notario: En el libro de Registro a su cargo sírvase añadir una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores **CALLE PADILLA HENRY PAUL**, soltero y **OCHOA FERNANDEZ MARCO ANTONIO**, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **COMPAÑÍA INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ OCHOA-CALLE S.A.** **Artículo 2. - DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Cañar, Provincia del Cañar. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES e INDUSTRIALES COMO NEUMATICOS, CAMARA DE AIRE PARA NEUMATICOS, BUJIAS, BATERIAS, EQUIPOS DE ILUMINACION PARTES Y PIEZAS ELECTRICAS. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años,

2



contados desde su inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Cañar. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

**Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** ES DE MIL DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, ENUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL MIL, INCLUSIVE. **Artículo**

**6.- TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista. **Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

6453000

cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,



salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

**Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

**Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

**Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

**TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

**Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo**

**17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

**Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

**TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos,



es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de Accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio Nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:**

Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo**

**24.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En



segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA**

**JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.-**

**LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de Actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra Acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las Actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo 27.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del Comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le



confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:**

La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser

reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la



marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los Comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes Accionistas; CALLE PADILLA HENRY PAUL y OCHOA FERNANDEZ MARCO ANTONIO, declaramos bajo juramento: a.- Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: CALLE PADILLA HENRY PAUL, suscribe una acción, pagando un dólar; y, OCHOA FERNANDEZ

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

MARCO ANTONIO, suscribe novecientos noventa y nueve acciones, pagando novecientos noventa y nueve dólares. **SEGUNDA DECLARACIÓN.**- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores OCHOA FERNANDEZ MARCO ANTONIO y CALLE PADILLA HENRY PAUL, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.**- La cuantía se la fija en MIL DÓLARES de los estados unidos de América. **CUARTA DECLARACIÓN.**- Se dignará insertar como documento habilitante la reserva del nombre de la Sociedad. **QUINTA DECLARACIÓN.**- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Dr. RENE DURAN LANDIVAR, para que a nombre de la entidad realice cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible.- doctor René Duran Landivar.- matrícula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal.

#### DOCUMENTOS HABILITANTES

EMENDADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/11/2015 12:25 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7714956

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1703599546 DELGADO CARTAGENA FABIAN ADOLFO

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ OCHOA-CALLE S.A.

|                          |          |                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA:     | G45      | COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y                                                                                                                                                                                                              |
| OPERACION PRINCIPAL      | G4530.00 | VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4540.02 | VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).                                                                                                                                           |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD   |          | COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN                                                                                                                                                                                                    |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/12/2015 12:25 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

06/11/2015 11.21

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: CUENCA



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/09/2015 11:10 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7710960  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ OCHOA-CALLE S.A.

|                          |          |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA:     | G45      | COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y                                                                                                                                                                                                             |
| OPERACION PRINCIPAL      | G4530.00 | VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS), INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4540.02 | VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).                                                                                                                                          |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD   |          | COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN                                                                                                                                                                                                   |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/10/2015 11:10 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
 NOTARIA SÉPTIMA  
 CANTÓN AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No 030220957-2  
APELLIDOS Y NOMBRES  
OCHOA FERNANDEZ MARCO ANTONIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CAÑAR  
CAÑAR  
CAÑAR  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
ERIKA GISSELA  
CALLE PADILLA



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

V4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
OCHOA ENCALADA WILSON OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
FERNANDEZ NEIRA ZAIDA REBECA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AZOGUES  
2013-01-10

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-10



000573270

*[Signature]*

*[Signature]*

COPIA DEL ORIGINAL

NOVA DEL ORIGINAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023

023 - 0175

0302209572

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

OCHOA FERNANDEZ MARCO ANTONIO

CAÑAR  
PROVINCIA  
CAÑAR  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
CAÑAR  
PARROQUIA

0  
0  
ZONA

*[Signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

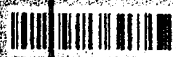
9weve

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CÉDULA** No. **015008756-7**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CALLE PADILLA**  
**HENRY PAUL**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**CAÑAR**  
**CAÑAR**  
**CAÑAR**

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-08-05  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
E3333H1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
CALLE SIGUENCIA JOSE RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
PADILLA SIGUENCIA ZOILA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
CUENCA  
2011-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
2021-08-17

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

000474329

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006**  
NÚMERO DE CERTIFICADO: **006 - 0227**  
CÉDULA: **0150087567**  
**CALLE PADILLA HENRY PAUL**

CAÑAR  
PROVINCIA  
CAÑAR  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
CAÑAR  
PARROQUIA

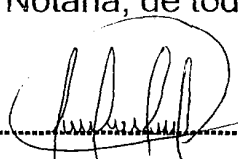
0  
0  
ZONA

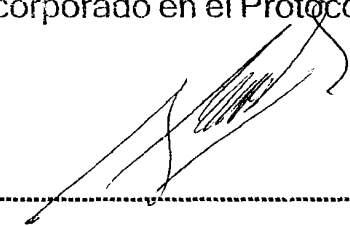
*[Signature]*  
PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

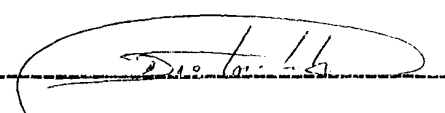


Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

Así consta de los documentos habilitantes que se adjunta a esta escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido; para constancia de lo cual, firman conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual. Doy fe.

  
Henry Paúl Calle Padilla

  
Marco Antonio Ochoa Fernández

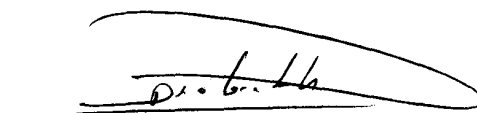
  
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
Notaria

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA Copia COPIA CERTIFICADA,  
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



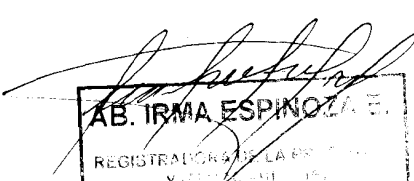
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



  
Dra. Lorena Sánchez C.  
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES

Queda inscrito bajo el número.  
...Setenta (70)... del Registro  
Mercantil.  
Cañar, 14 de Octubre de 2015.



  
AB. IRMA ESPINOZA

REGISTRACIÓN DE LA ESCRITURA  
Y FOLIO 14 DE OCTUBRE DE 2015